
NOTA RESUMEN

Nota resumen del informe 4/2015, relativo al Servicio de Empleo de Cataluña, Resolución 637/IX del Parlamento

Barcelona, 3 de junio de 2015

La Sindicatura de Cuentas de Cataluña ha emitido el informe de fiscalización 4/2015, relativo al Servicio de Empleo de Cataluña (SOC), de acuerdo con su Programa anual de actividades y en cumplimiento de la Resolución 637/IX del Parlamento de Cataluña, de encargo al órgano de control externo de elaboración de un informe de fiscalización de las subvenciones concedidas por el SOC en los ejercicios 2009 y 2010.

El informe, presentado por el síndico Miquel Salazar como ponente, fue aprobado por el Pleno de la Sindicatura en la sesión del 26 de marzo de 2015.

El alcance material del encargo ha consistido en el análisis de la gestión económico-financiera de las subvenciones para valorar si se ha llevado a cabo de acuerdo con la normativa de aplicación. Eso ha supuesto el análisis del cumplimiento y mantenimiento de los requisitos y condiciones exigidas a los beneficiarios para la concesión, de la compatibilidad de las ayudas con otras posibles subvenciones concedidas con la misma finalidad, de la correcta contabilización de los pagos y de la revisión de la justificación de los gastos correspondientes.

El SOC es un organismo autónomo con personalidad jurídica propia, adscrito al Departamento de Empresa y Empleo, que tiene encomendada por ley la gestión de las políticas activas de empleo.

El SOC es el responsable en Cataluña de la gestión y ejecución de los recursos del Fondo Social Europeo (FSE) y cuenta con el Departamento de Empresa y Empleo como organismo colaborador.

El programa operativo del FSE de la comunidad autónoma de Cataluña (2007-2013), presentado por España y aprobado por la Unión Europea, designa al SOC organismo intermedio del programa encargado de ejecutar determinadas actividades dentro de las funciones que corresponden a la autoridad de gestión, papel atribuido por los responsables europeos a la Administración General del Estado.

El presupuesto de gastos del organismo fiscalizado fue de 766,57 M€ en 2009 y de 835,32 M€ en 2010. En 2009 la plantilla estaba constituida por 1.467 personas y en 2010, por 1.404.

En el apartado 3 del informe se resumen las principales observaciones y recomendaciones resultantes del trabajo realizado, de las cuales se destacan las siguientes:

- El SOC dispone de varios sistemas de información pero no de una base de datos íntegra de las subvenciones gestionadas, hecho que no permite conocer de forma puntual e inmediata las subvenciones concedidas en un determinado ejercicio y tampoco hacer el seguimiento de su tramitación.
- Se ha constatado la complejidad normativa de las convocatorias de las subvenciones para acogerse a los programas de formación. Esta complejidad, que afecta tanto a las normas del mismo departamento como a disposiciones de rango superior, repercute en primera instancia en los gestores del SOC, pero también en los aspirantes a la subvención, en los beneficiarios y, fundamentalmente, en los usuarios de este servicio.
- La documentación que consta en los expedientes en muchos aspectos no acredita de forma fehaciente que los beneficiarios cumplan los requisitos. Tampoco pone de manifiesto las tareas de control y verificación efectuadas por los gestores, ya que estas no quedan debidamente documentadas. Además, los documentos soporte de las revisiones no están estandarizados.
- El SOC hace visitas *in situ* para verificar que los beneficiarios cumplen las obligaciones, pero no elabora un plan de visitas previo donde se explicita la población a revisar, los criterios de selección de la muestra y el alcance de las revisiones.
- Las incidencias detectadas respecto a los criterios de valoración y su motivación en los informes de valoración se refieren al establecimiento de subcriterios de valoración que no están previstos ni en las bases ni en las convocatorias, y a la falta de motivación o insuficiente motivación de las puntuaciones concedidas en los informes de valoración.
- La Sindicatura entiende que el SOC debe iniciar un procedimiento de reintegro en aquellos supuestos en los que, de acuerdo con la normativa aplicable, el gasto no está justificado o bien cuando la justificación es insuficiente, y, en general, en todos los casos en los que así lo prevé la ley, teniendo en cuenta que el período de prescripción para ejercer este derecho es de cinco años a contar desde la fecha límite prevista para su justificación.
- A results de la fiscalización efectuada, la Sindicatura considera que el SOC debería replantearse si los sistemas tradicionalmente establecidos de prestación de los programas mediante convocatoria de líneas de subvención son los más adecuados para cumplir sus objetivos.

Esta nota resumen tiene efectos meramente informativos. El informe se puede consultar en www.sindicatura.cat.
